



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

REGLAMENTO
**PARA EL LISTADO DE VALORES
FIDUCIARIOS Y/O CUOTAPARTES
DE FONDOS COMUNES CERRADOS
DE INVERSIÓN (FCCI) SOCIALES,
VERDES Y SUSTENTABLES (SVS)**



Contenido

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	2
TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO DE VALORES FIDUCIARIOS Y/O CUOTAPARTES SVS. 2	
TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.....	3
TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES	4
TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL SVS.	4
TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGENCIA	4

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento contiene los requisitos que los emisores de Valores Fiduciarios y de Cuotapartes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión Sociales, Verdes y Sustentables (en adelante, “Valores Fiduciarios y Cuotapartes SVS”) deberán cumplir para obtener el listado de esos valores. A los efectos del encuadre de estos valores negociables en la categoría de Valores Fiduciarios y/o Cuotapartes SVS, los mismos deberán estar alineados con los principios definidos en la Guía de Bonos SVS de BYMA. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Listado de BYMA.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO DE VALORES FIDUCIARIOS Y/O CUOTAPARTES SVS.

Artículo 2: Para obtener la autorización de listado de los mencionados valores negociables y su incorporación al Panel de Bonos SVS, los mismos deberán ser colocados a través del sistema desarrollado por BYMA, cumplir los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento de Listado y adicionalmente los exigidos en el presente.

Artículo 3: El emisor deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la siguiente información y documentación:

a) Revisión Externa. Elaborada por un tercero independiente con experiencia en materia ambiental y/o social en la que informe que los proyectos a financiar o refinanciar con los fondos recaudados por la colocación de los valores fiduciarios y/o cuotas partes, están alineados con los principios enunciados en la Guía de Bonos SVS, y en la que se haga constar el alcance de la revisión realizada.

b) Prospecto de emisión que incluya toda la información exigida en las Normas de la Comisión Nacional de Valores y en el que se especifiquen las condiciones de emisión. Dicho documento deberá contener adicionalmente la siguiente información:

(i) descripción del o de los Proyectos Sociales, Verdes y Sustentables que se pretende financiar o refinanciar -total o parcialmente- con el producido de la colocación de esos valores negociables o el marco que defina los criterios de selección de los proyectos a financiar. Dichos Proyectos (nuevos o existentes) deberán encontrarse alineados con los principios enunciados en la Guía de Bonos SVS. El prospecto deberá informar los beneficios medioambientales y/o sociales que se estima generarán los Proyectos y la forma en que han sido evaluados y cuantificados (esto último, de ser posible). Deberá establecerse que el objeto exclusivo y específico del vehículo estructurado para la emisión de los valores fiduciarios y/o cuotas partes (fideicomiso financiero o fondo común cerrado de inversión) será la aplicación de los recursos disponibles a la financiación o refinanciación total o parcial de esos Proyectos. Además, deberá incluirse la proporción de dichos recursos que serán destinados para la financiación o refinanciación, clarificando los proyectos o cartera de proyectos en cada caso;



- (ii) detalle de los mecanismos a ser utilizados para garantizar la trazabilidad de los proyectos a ser financiados y la transparencia en el uso de los fondos disponibles y de los procedimientos diseñados para monitorear dichos fondos hasta su asignación total, admitiéndose que puedan ser invertidos de forma temporal en instrumentos financieros que se encuentren definidos;
- (iii) tiempo estimado para la asignación total de los fondos. En caso que se requiera un plazo superior a veinticuatro (24) meses posteriores a la emisión, se deberá incluir un cronograma o línea de tiempo estimada para la asignación total;
- (iv) identificación del tercero independiente que elaboró la “Revisión Externa” y detalle de sus antecedentes profesionales; y
- (v) descripción de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento por parte del emisor de la aplicación de los fondos disponibles a la financiación o refinanciación total o parcial de los Proyectos que componen el objeto exclusivo y específico del fideicomiso financiero o del fondo común cerrado de inversión y/o del régimen informativo periódico que se establece en este Reglamento.

Artículo 4: Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida en el Reglamento de Listado y en el presente, y resuelta en forma favorable la solicitud de listado, BYMA notificará a la emisora y a la Comisión Nacional de Valores y publicará en sus medios informativos el anuncio de la respectiva autorización, e incluirá a los correspondientes valores negociables en el Panel SVS.

TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

Artículo 5: El emisor, en forma anual y hasta la completa asignación a los Proyectos de los recursos derivados de la colocación de los Valores Fiduciarios y/o Cuotapartes, deberá enviar al Mercado -para su difusión- dentro de los 70 días corridos de su cierre de ejercicio o simultáneamente con la presentación de los correspondientes estados contables anuales, lo que ocurra primero, un reporte que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de la emisión de dichos Valores Negociables, en la que se indiquen los Proyectos a los que se han asignado los fondos (agregando una breve descripción de cada Proyecto), los montos asignados a cada uno de ellos durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha.

En el supuesto de que hayan sido monitoreados los beneficios sociales y/o ambientales logrados con esos Proyectos, deberá remitirse un informe sintético sobre los mismos.

En caso de que el emisor, en virtud de compromisos asumidos a efectos de reforzar el encuadre de los Valores Negociables en la categoría de Valores Fiduciarios y/o Cuotapartes SVS, hubiere contratado a terceros independientes calificados para la confección de informes relacionados con el uso de los fondos y/o con el grado de cumplimiento de los beneficios sociales/medioambientales inicialmente proyectados, corresponderá el envío de los mismos a este Mercado para su difusión.

TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES

Artículo 6: Sin perjuicio de las medidas reglamentarias que corresponda adoptar en virtud de lo establecido en el Reglamento de Listado, cuando un emisor de Valores Fiduciarios y/o Cuotapartes SVS no cumpla con la entrega oportuna del reporte mencionado en el primer párrafo del artículo anterior, BYMA individualizará a esos valores negociables mediante una llamada especial a efectos de mantener permanentemente advertido al público inversor de ese incumplimiento. Dicha llamada se mantendrá mientras persista el incumplimiento y se difundirá en los medios informativos de BYMA.

TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL SVS.

Artículo 7: BYMA se reserva la facultad de excluir a un valor negociable del Panel SVS cuando: (i) existan signos evidentes de que los fondos disponibles no han sido ni serán aplicados a la financiación o refinanciación total o parcial de los Proyectos que componen el objeto exclusivo y específico del fideicomiso financiero o del fondo común cerrado de inversión, y/o (ii) el emisor no dé cumplimiento al régimen informativo que impone este reglamento, sin que dicho incumplimiento sea remediado luego de reiterados reclamos por parte de BYMA, y/o (iii) la gravedad de las irregularidades evidenciadas o el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento lo aconsejen. La exclusión del Panel SVS significa que dicho valor negociable ya no será reconocido por BYMA como un Valor Fiduciario y/o Cuotaparte SVS, y consecuentemente se procederá a realizar las modificaciones correspondientes en los sistemas informáticos de BYMA para quitar la visualización oportunamente brindada.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 8: El presente Reglamento de Listado entrará en vigencia luego de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores y a los ocho (8) días de su publicación.